



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **01 de octubre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2802/2025	Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo	090163525000386

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1. Remitir los requisitos para ser Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría y Subprocurador/a de atención a Mujeres. 2. Documentos oficiales que sustenten lo anterior.	Por medio del Jefe de la Unidad de Transparencia, informó lo requisitos, asimismo, adjuntó dos documentos de Excel y una liga electrónica los cuales contienen los documentos relacionados con los currículums y perfiles de los puestos del interés de la persona solicitante.	La liga electrónica proporcionada no se encuentra disponible.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	01 de octubre de 2025.
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar la respuesta.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno.

PALABRAS CLAVE
Requisitos, titular, procurador, subprocurador, documentos.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que **NO ES VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**, se **CONFIRMA** ya que tanto en respuesta inicial y complementaria, proporcionó los requisitos para ser Procurador/a de la Defensa del Trabajo y los Subprocuradores de Conciliación y Defensoría, así como el Subprocurador/a de Atención a Mujeres, remitió una liga electrónica para la consulta de los currículums y los perfiles de los puestos solicitados, asimismo remitió esa información en formato Excel.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo**, pues su respuesta fue congruente y exhaustiva.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 29 de agosto de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“1. ¿ Cuales son los requisitos para ser Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para ser Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría y para ser Subprocurador/a de atención a Mujeres?? 2. Sustenten la información solicitada de los requisitos que se requieren para ser Titular de la Procuraduría, Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría y Subprocurador/a de atención a Mujeres , con documentos oficiales...” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **04 de septiembre de 2025**, a través la PNT, el J.U.D. de Transparencia, mediante oficio STyFE/DAJyUT/JUDT/0586/2025 de misma fecha de su presentación informó lo siguiente:

Mediante oficio **STYFE/PDT/SAM/028/2025**, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Menores Trabajadores y Personas con Discapacidad, documento que se agrega como **ANEXO 1** informa que:

"(...)

1. Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

De conformidad con el artículo 532 de la Ley Federal del Trabajo, los requisitos para ser Procurador/a General son:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho y una práctica profesional no menor de tres años;
- III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;
- IV. No ser ministro de culto; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

2. Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría, Subprocurador/a de Atención a Mujeres

El artículo 533 de la Ley Federal del Trabajo establece que: "Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión."

El Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del entonces Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, en sus artículos 10, 11 y 12, establecen:

Artículo 10.- Para ser Procurador General, se deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 4 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social;

III. No pertenecer al estado eclesiástico; y IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad.

Artículo 11.- Para ser Subprocurador, se deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: III.

No pertenecer al estado eclesiástico; y IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad. Además de los requisitos señalados, para ser Subprocurador de Atención a Mujeres se requiere tener experiencia en la defensa y protección de los derechos de la mujer y de la equidad de género.

Artículo 12.- Los Procuradores Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 11 del presente reglamento; habiendo terminado los estudios correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho, por lo menos. Asimismo, deberán aprobar la evaluación de conocimientos que determine la Procuraduría.

Sin embargo, es importante manifestar que dicho reglamento fue elaborado en el año 2000, por lo que es necesario observar lo establecido en tratados internacionales, opiniones consultivas y artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"(...)"

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

Mediante oficio **STYFE/DEAyF/JUDACH/2990/2025**, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, documento que se agrega como **ANEXO 2** informa que:

“(…)

En el ámbito de competencia de esta Jefatura de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, y en atención a su solicitud, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante…”

Derivado de lo anteriormente expuesto, el solicitante podrá consultar la información requerida a través del sitio oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en el apartado de Transparencia, correspondiente al Artículo 121, Fracción XVII, en los siguientes incisos:

- Información curricular
- b) Perfil de puesto

Mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121>

(…)”

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio número STyFE/PDT/SAM/028/2025 de fecha 19 de agosto de 2025 y suscrito por la J.U.D. de Personas con Discapacidad y Menores Trabajadores, adscrita a la Subprocuraduría de Atención a Mujeres, bajo los siguientes términos:

1. Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

De conformidad con el artículo 532 de la Ley Federal del Trabajo, los requisitos para ser Procurador/a General son:

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho y una práctica profesional no menor de tres años;
- III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;
- IV. No ser ministro de culto; y
- V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.

2. Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría, Subprocurador/a de Atención a Mujeres

El **artículo 533** de la Ley Federal del Trabajo establece que: “Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión.”

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

El Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del entonces Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, en sus artículos 10, 11 y 12, establecen:

Artículo 10.- *Para ser Procurador General, se deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 4 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; III. No pertenecer al estado eclesiástico; y IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad.*

Artículo 11.- *Para ser Subprocurador, se deberán satisfacer los requisitos siguientes: I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; III. No pertenecer al estado eclesiástico; y IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad. Además de los requisitos señalados, para ser Subprocurador de Atención a Mujeres se requiere tener experiencia en la defensa y protección de los derechos de la mujer y de la equidad de género.*

Artículo 12.- *Los Procuradores Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 11 del presente reglamento; habiendo terminado los estudios correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho, por lo menos. Asimismo, deberán aprobar la evaluación de conocimientos que determine la Procuraduría.*

Sin embargo, es importante manifestar que dicho reglamento fue elaborado en el año 2000, por lo que es necesario observar lo establecido en tratados internacionales, opiniones consultivas y artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Oficio número STyFE/DEAyF/JUDACH/2991/2025, de 03 de septiembre de 2025, suscrito por el J.U.D. de Administración de Capital Humano, bajo los siguientes términos:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

En el ámbito de competencia de esta Jefatura de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, y en atención a su solicitud, con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."

Derivado de lo anteriormente expuesto, el solicitante podrá consultar la información requerida a través del sitio oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en el apartado de Transparencia, correspondiente al **Artículo 121, Fracción XVII**, en los siguientes incisos:

- a) Información curricular
- b) Perfil de puesto

Mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121>

- Documento en formato Excel el cual contiene los perfiles de las personas servidoras públicas adscritas a la institución pública.

Perfil de puesto	TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Clave o clave del puesto	Denominación de puesto en la estructura organizativa	Denominación cargo, empleo, comisión, nombramiento	La información curricular y perfil de las personas servidoras públicas desde el nivel de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano
Clave o clave del puesto	Denominación de puesto en la estructura organizativa	Denominación cargo, empleo, comisión, nombramiento	La información curricular y perfil de las personas servidoras públicas desde el nivel de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano
48	Asesoría de Trabajo y Fomento al Empleo	Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	Asesoría de Trabajo y Fomento al Empleo
49	Asesoría de	Asesoría de	Asesoría de

- Documento en formato Excel el cual contiene los currículos de las personas servidoras públicas adscritas a la institución pública.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

TÍTULO			NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN							
Información consultada a las secretarías administrativas definitivas de las personas jurídicas públicas en (ACTIVITA). La información consultada varía.			De todos los(as) servidores(as) públicos(as) o personas que desempeñen el empleo, cargo o comisión (PRA).									
Expediente	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación de puesto (Redactados con perspectiva de género)	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	ESTRUCTURA APLICADA PARA EL ESTADISTICO - Sexo (catálogo)	Área de adscripción	Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Tabla Campos Experiencia laboral Tabla_472796
2025	01/01/2025	30/06/2025	SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO	SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO	INÉS	GONZÁLES	NICOLÁS	Mujer	SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO	Maestría	Sociología, Género y Derecho	1
2025	01/01/2025	30/06/2025	ARESOR "A"	ARESOR "A"	MARÍA DE LA LUZ	HERNÁNDEZ	TREJO	Mujer	SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO	Maestría	Economía	2
2025	01/01/2025	30/06/2025	SECRETARÍA PARTICULAR	SECRETARÍA PARTICULAR	KENIA	HERNÁNDEZ	ANTUÑA		SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO	Licenciatura	Ciencias Políticas y Administración Pública	3

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **09 de septiembre de 2025**, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

“La información requerida no se puede consultar a través del sitio oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en el apartado de Transparencia, correspondiente al Artículo 121, Fracción XVII, en los siguientes incisos: • Información curricular • b) Perfil de puesto Mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121> Ya que todos los links que presenta en sus diferentes oficios, marcan un error y no presentan la información que se les solicita, están simulando que hay transparencia, no la hay por que no se visualiza la información No son precisos con la información, son redundantes, y presentan información que no se les solicitó, las preguntas son muy claras y precisas, existen normas jurídicas que regulan las preguntas realizadas....” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **10 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes el **11 de septiembre de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

B. El 11 de septiembre de 2025, a la institución pública a través del J.U.D. de Transparencia, remitió el oficio número STyFE/DAJyUT/JUDT/0598/2025 de misma fecha de su presentación, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, reiterando su respuesta inicial:

Es debido a lo anterior que, resulta procedente que ese Órgano Garante, en ejercicio de las atribuciones conferidas, y de conformidad con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 fracción II, determine **CONFIRMAR**, toda vez que el presente asunto ha quedado sin materia en virtud de que la causa que lo originó ya fue atendida.

Asimismo, es importante señalar lo requerido por el recurrente en su solicitud de información pública:

- "1. ¿Cuales son los requisitos para ser Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, para ser Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría y para ser Subprocurador/a de atención a Mujeres??"*
- 2. Sustenten la información solicitada de los requisitos que se requieren para ser Titular de la Procuraduría,*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría y Subprocurador/a de atención a Mujeres, con documentos oficiales. "(sic).

Del mismo modo, se considera importante citar la inconformidad expuesta por el recurrente:

"La información requerida no se puede consultar a través del sitio oficial de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en el apartado de Transparencia, correspondiente al Artículo 121, Fracción XVII, en los siguientes incisos:

- Información curricular*
- b) Perfil de puesto*

Mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-trabajo-y-fomento-al-empleo/articulo/121>

Ya que todos los links que presenta en sus diferentes oficios, marcan un error y no presentan la información que se les solicita, están simulando que hay transparencia, no la hay por que no se visualiza la información No son precisos con la información, son redundantes, y presentan información que no se les solicitó, las preguntas son muy claras y precisas, existen normas jurídicas que regulan las preguntas realizadas "

En relación con la inconformidad manifestada por el recurrente, resulta pertinente precisar que ésta se centra en la imposibilidad de consultar la información solicitada a través de la liga electrónica proporcionada en la respuesta materia del presente recurso, señalando que la información no se visualiza y, en consecuencia, no existe de manera precisa.

Derivado de lo anterior, y con el propósito de atender la solicitud y subsanar la inconformidad planteada, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, remitió nuevamente, en calidad de respuesta complementaria, la liga electrónica mediante la cual el recurrente podrá consultar la información correspondiente al Artículo 121, Fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los incisos siguientes:

- A) Información curricular
- B) Perfil de puesto

Asimismo, se adjuntó nuevamente el archivo en formato Excel que contiene los formatos A y B relativos al referido Artículo 121, Fracción XVII.

Adicionalmente, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, considera pertinente señalar que la solicitud materia del presente recurso de revisión fue atendida correctamente desde un inicio. Lo anterior, en virtud de que, si bien la liga electrónica proporcionada presentó errores, dicha situación se subsanó al haberse remitido los formatos correspondientes en archivo Excel, a fin de que el recurrente pudiera consultarlos directamente.

Cabe precisar que la situación presentada con la liga electrónica se debió a un error mecanográfico al momento de transcribir la dirección electrónica en la respuesta inicial, lo cual ocasionó que la liga no redireccionara correctamente a la información solicitada. Dicho error fue involuntario y en ningún momento tuvo como finalidad afectar el principio de transparencia con el que se conduce esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Es debido a lo anterior que, resulta procedente que ese Órgano Garante, en ejercicio de las atribuciones conferidas, y de conformidad con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 fracción II, determine el **CONFIRMAR**, toda vez que el presente asunto ha quedado sin materia en virtud de que la causa que lo originó ya fue atendida.

ALEGATOS

De lo contenido en el presente escrito, se desprende que esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de su Unidad de Transparencia, acredita fehacientemente mediante las pruebas ofrecidas que resulta procedente que se decrete el **CONFIRMAR** del presente asunto, toda vez que ha quedado sin materia por haber cumplido con la entrega congruente y búsqueda exhaustiva y en los términos solicitados, la información requerida en la solicitud de información pública con número de folio **0901635250005386**, de tal forma que en vía de alegatos, solicitó a este Órgano Garante se tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen, las manifestaciones vertidas en el cuerpo del presente escrito, así como el fundamento jurídico en que se sustentan las mismas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

- C.** El **29 de septiembre de 2025**, esta Ponencia instructora **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la tanto la persona inconforme y la institución pública no presentaron escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia Local, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en:

1. Remitir los requisitos para ser Titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría y Subprocurador/a de atención a Mujeres.
2. Documentos oficiales que sustenten lo anterior.

En **respuesta**, por medio del Jefe de la Unidad de Transparencia, informó lo requisitos, asimismo, adjuntó dos documentos de Excel y una liga electrónica los cuales contienen

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

los documentos relacionados con los currículums y perfiles de los puestos del interés de la persona solicitante.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se quejó porque en la liga electrónica proporcionada no se encuentra disponible.

La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo en la etapa de alegatos y manifestaciones reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

personas; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 de la ya multicitada Ley, señala que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

La Ley Federal del Trabajo⁵, señala en sus artículos 532, 533, señala los requisitos que deben cumplir el Procurador de la Defensa del Trabajo y los Subprocuradores de Conciliación y Defensoría, así como el Subprocurador de Atención a Mujeres: la existencia de un padrón unificado de beneficiarios de los programas sociales, así como las reglas de para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

“

CAPITULO III
Procuraduría de la defensa del trabajo

...

Artículo 532.- *El Procurador General deberá satisfacer los requisitos siguientes:*

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Tener título legalmente expedido de licenciado en derecho y una práctica profesional no menor de tres años;*
- III. Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;*
- IV. No ser ministro de culto; y*
- V. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.*

Artículo 533. *Los Procuradores Auxiliares deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV y V del artículo anterior y tener título de abogado o licenciado en derecho y haber obtenido la patente para ejercer la profesión.*

...”

Por su parte el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Distrito Federal⁶, en sus artículos 10, 11 y 12, también señalan los requisitos para ser Procurador de la Defensa del Trabajo y los Subprocuradores de Conciliación y Defensoría, así como el Subprocurador de Atención a Mujeres:

⁵ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

⁶ Consultable en: <https://trabajo.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/581/cdf/a49/581cdfa49f36d515165952.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

“

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y DEL PERSONAL

...

Artículo 10.- *Para ser Procurador General, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:*

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos:*
- II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 4 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social:*
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y*
- IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad.*

Artículo 11.- *Para ser Subprocurador, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:*

- I. Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos:*
- II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social:*
- III. No pertenecer al estado eclesiástico; y*
- IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad.*

Además de los requisitos señalados, para ser Subprocurador de Atención a Mujeres se requiere tener experiencia en la defensa y protección de los derechos de la mujer y de la equidad de género.

Artículo 12.- *Los Procuradores Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, III y IV del artículo 11 del presente reglamento; habiendo terminado los estudios correspondientes a la carrera de Licenciado en Derecho, por lo menos.*

Asimismo, deberán aprobar la evaluación de conocimientos que determine la Procuraduría.

...

Del análisis de la respuesta dada por la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y la normatividad antes mencionada, resulta válida la respuesta inicial y complementaria, ya que el actor público proporcionó los requisitos para ser Procurador/a de la Defensa del Trabajo y los Subprocuradores de Conciliación y Defensoría, así como el

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

Subprocurador/a de Atención a Mujeres, remitió una liga electrónica para la consulta de los currículums y los perfiles de los puestos solicitados, asimismo remitió esa información en formato Excel, como se mostró en páginas anteriores.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza a la persona interesada, pues resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, atendió los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos por el criterio 2/17⁷,

⁷ Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

por el INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Por lo que se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado **es válida.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

PRIMERO. Con base en lo analizado por este Instituto, y al haber sido solventada la queja que dio origen al recurso de revisión durante la tramitación del mismo, ya que con la información adicionalmente entregada se satisfizo lo solicitado, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2802/2025

la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

AAMC/CGCM/SZOH